



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA, DE IGUALDAD DE
GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia, de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas para incorporar la figura de Tentativa de Femicidio**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, incisos q) y s); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad reformar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Tamaulipas, con el propósito incorporar la figura de tentativa de feminicidio, aumentando la sanción mínima establecida para tales casos, así como establecer la obligación de reparación del daño.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Los promoventes exponen que, mediante la expresión "*Ni una menos*", las Mujeres han dejado de manifiesto el hartazgo de vivir en la zozobra, y saber que quizá un día ya no regresen, ya no las vuelvan a ver en su familia o bien, sean encontradas sin vida en un paraje en el peor de los escenarios, por lo que, con esta frase como principio, el movimiento contra la violencia de género, en especial contra los feminicidios, ha tomado fuerza en los últimos tiempos.

Indican que la clave del referido enunciado descansa en la cruda realidad que viven las mujeres en México y el mundo, pues los hechos demuestran que cada día son víctimas de la violencia dirigida hacia ellas por cuestiones de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, cuando se habla de feminicidios, se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, lo que sin duda constituye la expresión máxima de la violencia de género.

Puntualizan que en la contemporaneidad, aún existe una lucha por visibilizar dicha problemática y erradicar pensamientos añejos que impiden que las mujeres derriben barreras ideológicas, lo cual se refuerza porque a ocho años de la reforma que incorporó el feminicidio como un tipo penal autónomo en el Código Penal Federal, las cifras se han disparado, presentándose en 2020 el récord como el año con más feminicidios, con una cifra oficial de 3,455 mujeres.

Refieren que, de acuerdo con el informe de Ricardo Mejía, Subsecretario de la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana (SSPC), en 2020 se tuvo una caída de 0.4% en el número de víctimas de homicidio doloso, lo que a su vez se vio reflejado en un aumento de 0.3% en feminicidios, cifras que demuestran que este delito no existe sólo de manera material en el país, lo que hace patente la necesidad de generar nuevos marcos regulatorios, adecuar los criterios de interpretación judicial e impulsar políticas públicas que permitan hacer frente a los feminicidios como una situación de discriminación y violencia de género.

Por otra parte, indican que, de acuerdo al artículo de las Sobrevivientes olvidadas por la Justicia, en los últimos ocho años, las fiscalías de todo el país abrieron 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres, es decir, más de 1.7 millones en total.

Siguiendo con lo anterior, resaltan que en el mismo lapso de tiempo se iniciaron 781 carpetas de investigación por feminicidio en grado de tentativa, es decir, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

casi dos millones de investigaciones se desconoce cuántos casos de extrema violencia que llegaron a juicio como lesiones o violencia familiar debieron ser clasificados como tentativa de feminicidio, ya que especialistas consultados para esta investigación señalan que existen casos que debieron ser clasificados por este delito y no lo hicieron por falta de perspectiva de género en la administración de justicia.

Apuntan que el caso anterior deja en evidencia las dificultades que enfrentan las mujeres que sobrevivieron a un intento de feminicidio para acceder a la justicia, situación que solo genera impunidad para quienes aún siguen creyendo que pueden lastimar y hacer daño a las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres.

En ese tenor, los promoventes manifiestan que la cifra negra de la tentativa de feminicidio cada día va en aumento, y en gran parte lo adjudicamos a las desafortunadas prácticas de quienes imparten y administran justicia, toda vez que la falta de sensibilización y empatía para conocer estos casos, provoca que estos índices se disparen, caso concreto en Tamaulipas, el cual, de acuerdo a las cifras del Banco de Datos de Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim) de la Secretaría de Gobernación, sólo reporta que se brinda protección a dos mujeres durante el presente año.

Exponen que, para poner en contexto la brecha que existe con otras entidades federativas, Jalisco es el Estado con más desapariciones en México, es donde más medidas de protección se han asignado a mujeres con 53 mil 320 órdenes que deben ser ejecutadas por policías municipales, seguido por Quintana Roo, con 8 mil 812; y Zacatecas, con 5 mil 457, dejando claro que hemos fallado a las víctimas, ya que con todo y las pocas o casi nulas medidas de protección, han resultado asesinadas, a pesar de haber advertido a las autoridades del riesgo que como tal corrían.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Indican que lo anterior refuerza la pretensión sobre establecer la tentativa de feminicidio en Tamaulipas, ya que otros Estados como Nuevo León, Puebla, Campeche y Durango tienen aprobada esta modalidad en sus códigos penales, por lo que es momento de que Tamaulipas haga historia y pase a ser la Quinta Entidad que salvaguarda y protege a las mujeres en casos de violencia extrema.

Enfatizan que no se puede seguir juzgando desde otra perspectiva, ya que en muchas ocasiones las autoridades investigan y judicializan los casos con otras figuras, por ejemplo la violencia familiar, lesiones o tentativas de homicidio, y esto tiene que ver con la falta de perspectiva de género y la debida diligencia.

Consideran de suma importancia que los casos donde la víctima sufrió una tentativa de feminicidio sean clasificados como tal, ya que de esta forma estaríamos ante una prisión preventiva oficiosa para el agresor, brindando mayor protección a las sobrevivientes para evitar un segundo ataque.

Indican que, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es necesario contribuir a superar los obstáculos para acreditar la tentativa de feminicidio, poniendo fin a los vacíos legales y lograr que los casos de extrema violencia contra las mujeres sean juzgados como un feminicidio en grado de tentativa.

Exponen que la tentativa es una figura jurídica que se encuentra en todos los Códigos Penales para dar sanción a una conducta cuando se tuvo la intención de cometerla, la cual tiene como pena de uno a dos tercios de la sanción establecida para el delito respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS -
PODER LEGISLATIVO**

Puntualizan que, para identificar un caso de tentativa de feminicidio se debe cumplir con las circunstancias por razones de género que establecen el Código Penal Federal por el feminicidio; es decir, que la víctima haya sido incomunicada, que se presenten lesiones o mutilaciones, signos de violencia sexual, amenazas o agresiones previas, que entre la víctima y el victimario haya una relación de confianza, o que el cuerpo de la mujer se exponga en una vía pública.

Afirman que resulta complejo acreditar que el agresor tuvo la intención de asesinar a la víctima, pero cuando se demuestra que el victimario se detuvo por razones externas a él, como la intervención de un tercero, es posible demostrar la tentativa de feminicidio.

Para finalizar, manifiestan que actualmente la justicia no protege a las sobrevivientes, por lo que el momento para cambiar este panorama y erradicar el miedo y la zozobra de aquellas mujeres que no pueden vivir tranquilas, por lo que resulta necesario llevar a cabo las condiciones que las permitan sentirse con mayor seguridad.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Luego del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos fuese turnada, como integrantes de estos órganos parlamentarios tenemos a bien exponer los siguientes razonamientos:

La violencia de género contra las mujeres es una de las problemáticas sociales prioritarias en las agendas públicas, debido a que cualquier conducta, acción u omisión que se vincule con dicho tipo de violencia transgrede el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, por lo cual forman parte de los grupos en situación de vulnerabilidad, debido a que, históricamente, han sido marcadas por actos de violencia y discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante ello, en la esfera internacional encontramos diversos instrumentos normativos que guardan relación directa con este tema, como lo son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), entre otras, fundamentos que mandatan a los Estados Parte reconocer y garantizar los derechos humanos de las mujeres, con especial enfoque en la atención y eliminación progresiva de cualquier tipo de violencia que se suscite en su contra, estableciendo acciones y políticas públicas de protección, seguridad e igualdad para el correcto desarrollo de las mismas.

En el ámbito local, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la violencia feminicida la podemos entender como la forma extrema de violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, la cual se produce en los ámbitos público y privado, manifestándose a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas que afectan gravemente la integridad, seguridad y el libre desarrollo de las mismas.

Por lo que hace a la competencia estatal, el Código Penal del Estado de Tamaulipas, indica que cometerá el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, determinando los supuestos para su materialización, así como imponer de 40 a 50 años de prisión y de quinientos a mil días de multa para quien lo cometa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se hace referencia de lo anterior en virtud de que la acción legislativa materia de estudio, tiene como propósito adicionar diversas disposiciones a nuestro Código Penal, con la finalidad de aumentar la pena establecida para los casos de tentativa de feminicidio, así como establecer la obligatoriedad de la reparación del daño en dicho supuesto.

La tentativa es una figura jurídica que se presenta cuando se realiza una conducta encaminada directa o indirectamente a la realización de un delito, si este no se consume por causas ajenas a la voluntad del agente, es decir, existe el propósito de cometer la conducta ilícita y esta no se logra materializar.

El artículo 79 del multicitado ordenamiento, indica que, a los responsables de la tentativa, como regla general de todo delito, se les aplicará prisión de la tercera parte del mínimo, hasta las dos terceras partes del máximo de la sanción prevista para el delito que se haya querido realizar.

En ese entendido, la acción legislativa pretende adicionar el artículo 337 bis 1 al Código Penal del Estado, a efecto de establecer que la tentativa para el delito de feminicidio no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima de dicho ilícito, reforzando así la punibilidad para quien tenga intención de realizarlo, lo cual se encuentra en consonancia con el marco legal de protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres frente a cualquier tipo de agresión cometida en su contra, sobre todo ante el principio de proporcionalidad, es decir, que la pena o sanción sea proporcional a la gravedad del delito.

No obstante, debemos tomar en consideración que artículo 79 versa sobre la penalidad en los casos de tentativa para cualquier delito, por lo que se considera necesario trasladar la propuesta como un párrafo segundo de la referida



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

disposición, ya que constituye una sanción distinta al resto de los delitos, estableciendo mayor precisión y claridad en nuestro ordenamiento penal estatal.

Por otro lado, la iniciativa propone adicionar el artículo 337 bis 2, a fin de establecer que, a los responsables del delito de feminicidio y su tentativa, el juez deberá condenar al pago de la reparación de los daños.

Si bien es una propuesta loable, la misma ya se encuentra contemplada por el artículo 47, párrafo primero y tercero, del Código Penal del Estado, así como los artículos 6, fracción IV; 9; y 488, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales refieren que en todo proceso penal se establecerá la reparación del daño en tres vertientes; como parte de los derechos de la víctima; como facultad del Ministerio Público para promover la reparación; y como obligación para quien resulte responsable de la comisión de un delito, por lo que ya se encuentra debidamente legislado.

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, atendiendo los ajustes mencionados, ya que mediante el aumento de la punibilidad de la tentativa de feminicidio se aporta de gran manera a su visibilización, y con ello, la atención y disuasión de dicha conducta penal.

En tal virtud, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL
ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 79 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- A...

Para el caso de la tentativa del delito de feminicidio, se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

T R A N S I T O R I O


ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO		_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JAVIER VILLAREAL TERÁN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA INCORPORAR LA FIGURA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA INCORPORAR LA FIGURA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA			
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLASVERDE VOCAL			
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA INCORPORAR LA FIGURA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO.